



11039

Página 1 de 6

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, en el Decreto 1076 de 2015, y en especial, las contenidas en el Acuerdo CD 072 de 2016, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0741-039-004-235-2013, contra el señor David Salazar Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.550, propietario del predio Fama los Naranjos, ubicado en la vereda la gaviota, jurisdicción del Municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca; en el cual se desarrollan actividades de explotación y sacrificio porcícola, dentro de la cual se profirió la Resolución 0740 No 000573 de 17 de julio de 2013 la cual resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en suspensión de las actividades de explotación y sacrificio porcícola, por parte del señor David Salazar, en el predio Fama los naranjos, ubicado en la vereda la gaviota, jurisdicción del Municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, de acuerdo a los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO PRIMERO: La medida preventiva es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos, contra ello no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

(...)

Que el acto administrativo referenciado se comunicó al señor investigado el 24 de julio de 2013.

Que adicionalmente esta Corporación expidió Auto de apertura de investigación y formulación de cargos del 17 de Julio de 2013; acto administrativo notificado el 26 de septiembre de 2013 y que dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACION al señor DAVID SALAZAR, como propietario del predio Fama Los Naranjos, ubicado en la Vereda La Gaviota, jurisdicción del Municipio de Calima el Darién, valle del cauca.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS al señor DAVID SALAZAR, como propietario del predio Fama Los Naranjos, ubicado en la Vereda La Gaviota, jurisdicción del Municipio de Calima el Darién, valle del cauca, como presunto responsable por:



RESOLUCION 0760 No. 0763 -

11037 DE 2025

Página 2 de 6

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- Vertimiento de aguas residuales producto de la actividad de explotación y sacrificio porcícola, generando contaminación, proliferación de olores y vectores afectando predios vecinos, en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y Protección del Medio Ambiente Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, artículo 72.
- Incumplimiento de requerimiento efectuado por la CVC, mediante oficio 0741-32848-03-2012 de julio 03 de 2012, donde se requiere la solicitud de permisos de vertimientos.

Que el 9 de noviembre de 2013, mediante radicado CVC No. 72293 el señor HAROLD MAURIRICO LEMOS VASCO, actuando en representación del señor DAVID SILVERIO SALAZR ORTIZ, interpuso escrito de descargos.

Que el 07 de marzo de 2014 funcionarios adscritos a la DAR proyectaron "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS PROCESO SANCIONTORIO – RAD 0741-039-004-235-2013"

Que EL 14 DE JUNIO DE 2019 mediante auto 076 No. 0761 - 000128 "POR EL CUAL SE ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL". Acto administrativo comunicado el 13 de julio de 2019.

Que el 19 de septiembre de 2019 funcionarios adscritos a la Dar realizaron el informe de visita.

Que el 3 de febrero de 2020 mediante auto 0760 – 0763 No. 000039 "POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se cierra la investigación contra el señor DAVID SILVERIO SALAZAR.

Que, al comprobar que la corporación incurrió en un error, al iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en una misma actuación, se expidió la Resolución 0760 No 0763 - 00560 de 17 julio de 2024 "POR LA CUAL DE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" en la cual se ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR parcialmente el auto del 17 de julio del 2023 "AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS" en lo que se refiere a lo resuelto en el artículo segundo, salvaguardando las pruebas que obran dentro del plenario y que se recaudaron garantizando el principio de contradicción y defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, las demás partes del acto administrativo referido se conservan vigentes en su totalidad, conforme a lo expuesto.

(...)



08 SEP 2025

Página 3 de 6

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que, el acto administrativo en referencia fue objeto de citación para notificación personal el día 15 de julio de 2025. Como respuesta a la citación, se informó la novedad del fallecimiento del señor David Silverio Salazar Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.550.

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar a la Notaría Doce (12) de la ciudad de Cali copia del registro civil de defunción del mencionado ciudadano, con el fin de contar con el soporte documental que permita adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental se encuentran listadas taxativamente en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, que al tenor reza:

ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, respecto a la oportunidad para declarar la Cesación del Procedimiento Sancionatorio, el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, dispone:

"ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto



11037

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

Página 4 de 5

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra el procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que la etapa de cesación de una investigación administrativa por infracciones ambientales, fue definida por el Consejo de Estado en la sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019, entendida como la que busca "finalizar anticipadamente el proceso sancionatorio, al no poderse verificar con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a su inicio a la luz de las causales ya descritas, pues sólo es procedente expedirse antes del auto de formulación de cargos." (...) "Lo anterior es relevante, en la medida que, la posibilidad de solicitar la cesación del procedimiento, constituye en efecto, la primera oportunidad que tiene el presunto infractor para ejercer su derecho a la defensa frente a la autoridad ambiental, dado que, entre otras, le está permitido alegar que la conducta objeto de la investigación es inexistente, se encuentra legalmente amparada o fue cometida por un tercero a efectos de controvertir la decisión de apertura que la precede (...)"

Ahora bien, con el propósito de resolver la procedencia del cese del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor DAVID SILVERIO SALAZAR ORTIZ, se procederá a analizar el caso concreto.

Que en ese sentido, se tiene que la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, surge como consecuencia de un recorrido de control y vigilancia por parte de un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien encuentra que se realiza el desarrollo de actividades de explotación y sacrificio Porcicola.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, encontró cumplidas las exigencias de orden legal, por lo que profirió el AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS del 17 de julio de 2013 por el cual se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor DAVID SILVERIO SALAZAR ORTIZ, por presuntamente realizar actividades consistentes en explotación y sacrificio porcicola, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con la información oficial de la Registraduría Nacional, el señor David Silverio Salazar Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.268.550, falleció



11037

Página 5 de 6

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

(08 SEP 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

el 27 de febrero de 2023, perdiendo su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que las medidas y sanciones ambientales deberán imponerse a los sujetos responsables de la infracción ambiental. En consecuencia, la inexistencia del presunto infractor hace improcedente la continuidad del procedimiento sancionatorio.

De igual manera, el artículo 23 de la misma ley dispone que el procedimiento sancionatorio podrá cesar cuando se configuren situaciones que hagan imposible o improcedente la imposición de la sanción, como lo es la muerte de la persona investigada, esto es, su extinción.

Que en consecuencia, ante la muerte de la persona investigada, se configura una causal que imposibilita la continuidad del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado.

Conforme con los argumentos facticos y jurídicos aquí expuestos, se tiene por probada la causal de cese del procedimiento sancionatorio ambiental contenida en numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en el entendido de que ante la muerte de la persona investigada, se configura una causal que imposibilita la continuidad del procedimiento, para lo cual se ordenará el cese de la investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor DAVID SILVERIO SALAZAR ORTIZ.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Cesación del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante el “AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS” de 17 de julio de 2013, contra el señor DAVID SILVERIO SALAZAR ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



00-11037

RESOLUCION 0760 No. 0763 -

DE 2025

Página 6 de 6

(08 SEP 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la pagina web de la entidad y en el boletín de actos administrativos, en razón a que el presente proceso finalizo, con el fin de garantizar el principio de publicidad de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual se interponerse en los términos contenidos en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo archívese el expediente 0741-039-004-235-2013.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO LASSO BALANTA

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyectó: Laura Isabella Pinillos – Contratista Profesional -DAR P.E.
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializado - DAR P.E.
Aprobó: Paula Andrea Soto – Coordinadora UCG Calima

Expediente: 0741-039-004-235-2013